

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 6 de Mayo del 2010 - N° 187



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 6 de Mayo del 2010 -- N° 187

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
DECRETO:		0170	Deléganse funciones al Viceministro de Minas, al Subsecretario de Desarrollo Minero, al Subsecretario de Contratación Minera y a los subsecretarios regionales de minas 6
332	Acéptanse las renunciaciones de los ministros y secretarios de Estado, agrádecéceles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador y désígnanse a varios ciudadanos, para ejercer dichos cargos 2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
ACUERDOS:		-	Estatuto Migratorio Permanente entre Ecuador y Colombia 6
MINISTERIO DE FINANZAS:		-	Memorando de Entendimiento sobre Servicios Aéreos Ecuador Rusia 8
076	Dispónese la baja y destrucción de varias especies valoradas, que se mantienen en la bodega de este Ministerio, cortados al 30 de junio del 2009 3	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		00060-A	Encárgase el Despacho Ministerial al doctor José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo 10
0660	Apruébase la reforma y codificación de los estatutos de la Iglesia Bautista Ecuatoriana Ejército de Cristo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 4	00074	Declárase con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior con remuneración, al doctor Jorge León Albán, Coordinador de la Unidad de Migraciones Laborales y Colocaciones 10
0661	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista de la Fe, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 5	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
		003	Delégase al abogado Andrés Roberto Martínez Landívar, delegado de la Ministra, en calidad de representante principal ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos 11

	Págs.		Págs.
004	11	- Delégase al abogado Andrés Roberto Martínez Landívar, Viceministro de Gestión del Transporte, miembro del Directorio del FONSAT	34
		SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:	
047	11	- Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 018 de 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 156 del 23 de marzo del 2010	35
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
072	13	- Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltd., para la ejecución de dicho proyecto	36
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-4-22-4-2010	17	- Expídese el Reglamento de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL, según resoluciones de la Tercera Sala de la Corte Constitucional, que serán organizadas por el Consejo Nacional Electoral	36
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	20	- Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	36
-	27	- Cantón Zamora: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	36
		AVISOS JUDICIALES:	
-	33	- Declárase la rehabilitación de la insolvencia en el juicio seguido por el Banco de la Producción S. A., PRODUBANCO en contra de la señora Ximena Jackeline Povea Cantuña y otro ...	36
-	33	- Declárase la rehabilitación de la insolvencia en el juicio seguido por el señor Damaso Emeterio Vera Moreira en contra del señor Eli Edilberto Lucas Triviño	36
		- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Gilberto Winston Ladines Campuzano (1ra. publicación)	34
		- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de los herederos del señor Víctor Isidro Gamboa Mariño (1ra. publicación)	35
		- Muerte presunta del señor Jorge Cornelio León Altamirano (1ra. publicación)	36
		- Muerte presunta del señor César Guillermo Carvajal García (1ra. publicación)	36
		- Muerte presunta del señor Segundo Pablo Silva (1ra. publicación)	36
		- Muerte presunta del señor Luis Alfredo Guevara Morales (2da. publicación)	37
		- Muerte presunta de la señora Mirian Madyleine Moreno Vásquez (2da. publicación)	37
		- Muerte presunta de la señora Yolanda Noemí Guerrero Pineda (2da. publicación)	38
		- Muerte presunta de la señora Esthela Marlene Jara Salazar (3ra. publicación) ...	38
		- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio del Cantón Valencia en contra de Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos del señor Manuel Terán Villaroel (3ra. publicación)	39
		- Muerte presunta del señor Pedro José Guaña Guamán (3ra. publicación)	39
		- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Esmeraldas en contra de Erlita Moncayo Cedeño y otros (3ra. publicación)	40

N° 332

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que los señores secretarios nacionales: de Ciencia y Tecnología, economista Pedro Montalvo Carrera; y del Agua, ingeniero Jorge Jurado Mosquera; y, ministras y ministros: de Cultura, señor Ramiro Noriega Fernández; de Salud Pública, doctora Caroline Chang Campos; de Recursos Naturales No Renovables, ingeniero Germánico Pinto Troya; y de Finanzas, economista María Elsa Viteri Acaiturri; han presentado la renuncia a sus cargos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y del literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los ministros y secretarios de Estado indicados en el primer considerando del presente decreto ejecutivo, y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador, desde las funciones se les fueron encomendadas.

Artículo 2.- Designar a los siguientes ciudadanos, para ejercer las funciones de secretarios y ministros de Estado, en las carteras que se indican:

1. Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, doctor Manuel Baldeón Tixe.
2. Secretaria Nacional del Agua, doctor José Domingo Paredes Castillo.
3. Ministerio de Cultura, socióloga Erika Sylva Charvet.

4. Ministerio de Salud Pública, doctor David Chiriboga Allnutt.
5. Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, economista Wilson Marcelo Pástor Morris.
6. Ministerio de Finanzas, economista Patricio Rivera Yánez.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 21 días del mes de abril del 2010, fecha en la que se celebra el centésimo octogésimo octavo aniversario de la Batalla de Tapi.

f.) Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 076

MINISTERIO DE FINANZAS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el funcionario responsable de la Administración y Custodia de Especies Fiscales, mediante memorando No. MF-STN-2010 0190 de 1 de abril del 2010, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, el detalle de las Especies Valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en bodega cortados al 30 de junio del 2009;

Que según lo dispuesto en el numeral octavo de la letra a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, el Subsecretario Administrativo por delegación de la Ministra de Finanzas, se encuentra facultado para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como también, para

autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes;

Que con oficio No. MF-STN-2010 001972 de 5 de abril del 2010, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, aprueba el detalle y valoración de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en la bodega de este Ministerio, cortados al 30 de junio del 2009, contenido en el citado memorando No. MF-STN-2010 0190; por lo que, solicita a la Subsecretaría General Jurídica, la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se disponga la baja y destrucción de varias especies valoradas; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 94 segundo inciso del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 1 numeral octavo de la letra a) del Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas, que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas, cortados al 30 de junio del 2009.

ESPECIES PARA LA BAJA

Nombre de la Especie	Valor USD	Cant. Total	Valor Total USD	Observaciones
Pasaportes Ordinarios	100,00	235	23.500,00	Devolución Min. RR. EE. especies dañadas en el proceso de otorgamiento y especies fuera de circulación
Pasaportes Oficiales	100,00	1	100,00	
Pasaportes Ordinarios	50,00	219	10.950,00	
Pasaportes Especiales	50,00	2	100,00	
Pasaportes Oficiales	50,00	3	150,00	
Pasaportes Diplomáticos	50,00	1	50,00	
Timbres Consulares	20,00	1	20,00	
Timbres Consulares	10,00	3	30,00	
Apostillas	10,00	502	5.020,00	

Nombre de la Especie	Valor USD	Cant. Total	Valor Total USD	Observaciones
Certificados de Empadronamiento	4,00	10	40,00	Devolución Dirección Nacional de Migración especies dañadas en el proceso de personalización y especies fuera de circulación
Certificados de Movimiento Migratorio	5,00	1	5,00	
Formularios de Recepción de Naves Marítimas	15,00	1	15,00	
Libreta de Tripulante Terrestre	10,00	1	10,00	
Tarjetas de Control Migratorio	4,00	1'250.000	5'000.000,00	
Totales		1'250.980	5'039.990,00	

Art. 2.- Autorízase dar de baja las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir de la expedición del presente acuerdo y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores(as) Coordinadora Financiera Institucional o su delegado, Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, al servidor responsable de las especies a destruirse o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la

Subsecretaría de Tesorería de la Nación, a la Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad, y a la Coordinadora Financiera Institucional de esta Secretaría de Estado, servidores que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de abril del 2010.

f.) José Antonio Vaca Jones, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 0660

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Bautista Ecuatoriana Ejército de Cristo**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma y codificación al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 837 de 22 de junio de 1977;

Que, en asamblea general de miembros de la **Iglesia Bautista Ecuatoriana Ejército de Cristo**, celebrada el día 5 de julio del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1699-SJ/vv de 28 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Bautista Ecuatoriana Ejército de Cristo**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma, y codificación de los estatutos de la **Iglesia Bautista Ecuatoriana Ejército de Cristo**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se dispone que el Registrador del cantón Quito, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, **Iglesia Bautista Ecuatoriana Ejército de Cristo**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de la **Iglesia Bautista Ecuatoriana Ejército de Cristo** de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Política y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 11 de enero del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0661

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista de La Fe** cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1716-SJ/ptp de 29 de diciembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista de La Fe** por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista de La Fe** con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista de La Fe**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Política y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de enero del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0170

**EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES****Considerando:**

Que conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que dentro de la Estructura Organizacional del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, contemplada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la institución se crea el Viceministerio de Minas, cuya misión es orientar y promover el cumplimiento de la política minera nacional que construya una base social y promueva el desarrollo sustentable minero nacional;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Minas, al Subsecretario de Desarrollo Minero, al Subsecretario de Contratación Minera y a los subsecretarios regionales de minas, para que a nombre y en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las funciones contempladas en el artículo 7 de la Ley de Minería vigente, excepto aquellas señaladas en los literales a), b), h) e i); dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 2.- El Viceministro de Minas, el Subsecretario de Desarrollo Minero, el Subsecretario de Contratación Minera y subsecretarios regionales de minas, informarán trimestralmente al Despacho Ministerial sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0086 de 3 de septiembre del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de abril del 2010.

f.) Ing. Germánico Pinto T., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico. Quito, a 16 de abril del 2010.- Gestión y Custodia de Documentación. f.) Susana Valencia.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE****PREAMBULO**

Como complemento del convenio celebrado entre Colombia y Ecuador sobre "Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves", suscrito en Esmeraldas el 18 de abril de 1990, el Reglamento de Tránsito Transfronterizo Aéreo y Terrestres Ecuatoriano-Colombiano; así como de los Convenios sobre Migrantes Indocumentados suscritos en los últimos treinta años;

CONVENCIDOS de la necesidad y de la conveniencia de facilitar el tránsito y la permanencia de personas en los dos países y,

ANIMADOS de la firme voluntad de estrechar aún más las relaciones entre ambos pueblos y con el objeto de fortalecer la integración bilateral y fronteriza, hemos convenido adoptar el siguiente Convenio:

MIGRACION TEMPORAL

Artículo 1.- Los ecuatorianos y colombianos podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un año, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia en cada país, portando el documento de identidad, para desarrollar actividades con fines lícitos tales como comercio itinerante, deporte, cultura, tratamiento médico, estudio, ciencia y para ejecutar actos de comercio en concordancia con el artículo 56 del Reglamento de Tránsito Transfronterizo Aéreo y Terrestres Ecuatoriano-Colombiano.

PARAGRAFO: Los nacionales de los dos países que deseen continuar ejerciendo las actividades mencionadas por un período superior a los 180 días en un mismo año calendario, deberán solicitar ante las autoridades competentes la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. Esta visa podrá ser concedida en el país donde está desarrollando las actividades.

Artículo 2.- Los nacionales de los dos países podrán realizar trabajos temporales, de carácter agrícola, ganadero, petrolero, de la construcción o similares dentro de la Zona de Integración Fronteriza, por un período de hasta 90 días, prorrogables por un período igual y por una sola vez en un año calendario, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia de cada país, para lo cual se requiere

el registro ante la Oficina de Trabajo correspondiente más cercana dentro de la Zona de Integración Fronteriza y su respectiva afiliación a uno de los sistemas de Seguridad Social existentes en cada país y presentarlos a la autoridad migratoria competente.

PARAGRAFO: Los nacionales de los dos países que deseen continuar ejerciendo las actividades mencionadas por un período superior a la prórroga dentro de la Zona de Integración Fronteriza, en un mismo año calendario, deberán ser contratados formalmente y solicitar ante las autoridades competentes, la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país.

Esta visa podrá ser concedida por el término de duración del contrato y en el país donde está desarrollando las actividades.

Artículo 3.- Los nacionales de uno de los dos países que deseen adelantar estudios en el otro país, por un período superior a los 180 días de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia de cada país, deberán solicitar la visa correspondiente de estudiante regular, para lo cual deberán presentar el certificado de matrícula en el establecimiento de educación legalmente reconocido y más documentos de ley.

II

MIGRACION PERMANENTE

Artículo 4.- Se priorizarán para los nacionales de uno y otro país, los trámites para la obtención de la visa de residente.

Artículo 5.- la categoría de residente o inmigrante permanente, será de carácter indefinido. Sin embargo tal calidad, se perderá, si el titular de la misma se ausenta del país receptor por más de tres años continuos.

Artículo 6.- El inmigrante permanente, propietario de finca raíz deberá presentar ante la autoridad nacional competente, el documento de identidad con una vigencia mínima de seis meses y los de la propiedad de la finca raíz que posee para obtener la correspondiente visa.

Artículo 7.- El inmigrante permanente, trabajador agropecuario deberá presentar a la autoridad nacional competente, los documentos de identidad, de afiliación a uno de los Sistemas de Seguridad Social existentes en el país receptor con una vigencia mínima de seis meses para obtener la correspondiente visa.

Artículo 8.- El inmigrante permanente propietario de finca raíz, el trabajador agropecuario y el comerciante estacionario o itinerante que se encuentre en situación irregular en el país receptor y que pruebe haber permanecido en ese país por cinco años o más, antes de la fecha de la suscripción del presente acuerdo, podrán legalizar su permanencia y ser titular de una visa de residente o inmigrante permanente.

Artículo 9.- Podrán acogerse al presente capítulo, quienes no registren antecedentes penales mediante la presentación del certificado de antecedentes judiciales y récord policial según el país de origen del migrante.

III

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 10.- El empleador está en la obligación de afiliarse al trabajador temporal o permanente a uno de los Sistemas de Seguridad Social existentes en el país receptor.

Artículo 11.- El migrante temporal que trabaje de manera independiente y se radique en el lugar en donde desarrolle sus actividades, deberá afiliarse a uno de los Sistemas de Seguridad Social existentes en el país receptor.

PARAGRAFO: Para la afiliación a uno de los Sistemas de Seguridad Social, el migrante deberá presentar su documento nacional de identidad.

IV

PROTECCION Y ASISTENCIA

Artículo 12.- El migrante tendrá, en general, los mismos derechos, garantías y obligaciones civiles que el nacional.

Artículo 13.- Las autoridades nacionales competentes identificarán periódicamente los principales asentamientos de migrantes propietarios de finca raíz y/o trabajadores agrícolas, ganaderos, de la construcción o similares, con el propósito de facilitar la regularización de su permanencia.

Artículo 14.- Los programas nacionales de alfabetización para adultos y para los menores incluirán a los migrantes.

Artículo 15.- Las autoridades migratorias, de extranjería y demás, prestarán todas las facilidades para que el migrante irregular legalice su situación en el país receptor, pudiendo obtener en el mismo el visado correspondiente, previa la presentación de la solicitud y la documentación para tal efecto.

V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Las visas que se expidan de acuerdo con las disposiciones del presente convenio, se harán extensivas en calidad de beneficiarios al cónyuge, o compañero permanente reconocido conforme a la legislación interna del país receptor, y a los hijos menores de 18 años y ascendientes en línea directa.

Artículo 17.- Las visas que exijan las normas legales nacionales con fines migratorios serán gratuitas. Se aplicará la reciprocidad en el costo de los documentos que exijan las normas legales nacionales para fines migratorios.

Para la ejecución del presente Acuerdo y con fines de reciprocidad, se aplicarán los costos vigentes en el Ecuador por ser de menor monto. En el caso de demandarse alguna modificación o reforma, esta se acordará mediante Canje de Notas.

Artículo 18.- Todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por este Convenio, se sujetará a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales. La interpretación acerca del alcance del presente Acuerdo será de facultad de las respectivas Cancillerías.

VI

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos internos. Tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con doce meses de anticipación a través de notificación expresa por la vía diplomática.

Se firma en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del dos mil, en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

f.) Guillermo Fernández de Soto, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 20 de abril del 2010.- f.) Rodrigo Yépez Enríquez, Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Las delegaciones de las autoridades aeronáuticas de la Federación de Rusia y de la República del Ecuador, de aquí en adelante llamadas las Partes, con el fin de establecer los servicios de Transporte Aéreo de manera temporal, hasta que el convenio intergubernamental de servicios de transporte aéreo entre en vigor, acuerdan lo siguiente:

Las nóminas de las delegaciones de las Partes se adjuntan en el texto

**1. TEXTO DEL CONVENIO DE TRANSPORTE
AEREO**

Las Partes acuerdan seguir trabajando sobre el convenio intergubernamental, de Transporte Aéreo, con el fin de establecer una base contractual y legal de transporte aéreo entre Rusia y Ecuador.

2. AUTORIZACION DE LINEAS AEREAS

Las Partes Acuerdan que cada una de ellas puedan autorizar varias aerolíneas para la prestación de los servicios convenidos en las rutas establecidas. Con este fin, las partes se informarán mutuamente por escrito sobre las líneas aéreas designadas.

Recibida la autorización, previamente a la iniciación para la prestación de los servicios, la autoridad aeronáutica de la otra Parte puede requerir de la aerolínea autorizada, la comprobación de que es capaz de cumplir con las condiciones prescritas por la legislación general y razonablemente requerida para la prestación de esos servicios.

**3. RUTAS ESPECIFICAS Y PERMISOS
ADMINISTRATIVOS A LAS AEROLINEAS DE LAS
PARTES**

Con el fin de desarrollar la cooperación bilateral y el otorgamiento alas aerolíneas de las Partes de condiciones iguales y justas, en la explotación de los servicios establecidos, las Partes acuerdan lo siguiente:

3.1 Transporte aéreo regular.

- a) Se les otorgará a las aerolíneas autorizadas por la Parte rusa las autorizaciones administrativas para realizar vuelos internacionales regulares de carga y pasajeros en ambas direcciones según las siguientes rutas establecidas:

Puntos de salida	Puntos intermedios	Puntos en el Ecuador	Puntos más allá
Puntos en la Federación de Rusia	Puntos en terceros países*	Cualquier punto abierto al tráfico internacional en el Ecuador	Puntos en terceros países*

- * otros puntos y puntos en terceros países se acordarán entre las autoridades aeronáuticas de las Partes, de forma directa mediante intercambio de notas entre las Autoridades Aeronáuticas; y,

- b) Se les otorgará a las aerolíneas designadas por la Parte ecuatoriana las autorizaciones administrativas para realizar vuelos internacionales regulares de carga y pasajeros en ambas direcciones según las siguientes rutas establecidas:

Puntos de salida	Puntos intermedios	Puntos en la Federación de Rusia	Puntos más allá
Puntos en el Ecuador	Puntos en terceros países*	Moscú y San Petersburgo otros puntos en la Federación de Rusia*	Puntos en terceros países*

- * otros puntos y puntos en terceros países se acordarán entre las autoridades aeronáuticas de las Partes, de forma directa mediante intercambio de notas entre las Autoridades Aeronáuticas.

- ** vuelos con la utilización de rutas aéreas transiberianas en el espacio aéreo de la Federación de Rusia pueden realizarse bajo las condiciones de un acuerdo especial entre las autoridades aeronáuticas de las Partes.

Los puntos intermedios y puntos más allá de los territorios de los estados de las Partes pueden ser omitidos por las aerolíneas designadas por las Partes, según su parecer.

Se permite la combinación de los puntos de salida por las aerolíneas autorizadas por las Partes en el territorio de su estado. La combinación de puntos intermedios y puntos más allá deben ser acordados aparte entre las autoridades aeronáuticas de las Partes.

El derecho de una aerolínea designada de una Parte de realizar transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo entre puntos en el territorio del Estado de la otra Parte y puntos en terceros países será acordado aparte entre las autoridades aeronáuticas, en ningún caso está permitido a las partes realizar cabotaje.

3.2 TRANSPORTE AEREO NO REGULAR

Las Partes acuerdan que los vuelos charter, especiales o adicionales pueden realizarse mediante una solicitud previa, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de cada Parte.

Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes realizarán sus mejores esfuerzos, para decidir sobre solicitudes de vuelos charter dentro del menor tiempo posible, sujetándose a la legislación de cada Parte. Tales vuelos no deben afectar a los vuelos regulares en las líneas acordadas.

4. FRECUENCIAS

Para vuelos de pasajeros y carga en forma combinada, las Partes acuerdan que las aerolíneas autorizadas, pueden realizar vuelos en las rutas acordadas con las frecuencias de hasta 14 semanales con la utilización de cualquier tipo de aeronaves subsónicos, a excepción de A380. El aumento de frecuencias, será acordado posteriormente por las autoridades aeronáuticas, de conformidad con las necesidades del mercado.

Para vuelos exclusivos de carga las Partes reconocen que no habrá restricciones en el número de frecuencias para las aerolíneas autorizadas por cada Parte en las rutas especificadas en el presente Memorando, con la utilización de cualquier tipo de aeronaves subsónicos, a excepción de A380.

En general, se podrá utilizar cualquier equipo de vuelo, sujeto únicamente a las limitaciones técnicas que se requiera.

5. ACUERDOS DE COOPERACION COMERCIAL Y DE LAS AEROLINEAS

Para mejor aseguramiento del acceso al mercado y con el fin de satisfacer la demanda del mercado de transporte aéreo entre los dos países, las dos Partes acordaron, que se les otorgará a las aerolíneas autorizadas de cada una de las Partes la autorización para crear alianzas de marketing de tipo "code-sharing" para transporte de pasajeros y carga. Tales convenios pueden firmarse entre la aerolínea o aerolíneas de los estados de ambas Partes contratantes, así como con aerolíneas de terceros países para realizar vuelos en las líneas acordadas según las rutas establecidas bajo las siguientes condiciones:

a) Socio operativo tiene la autorización operativa correspondiente;

b) Socio operativo y de marketing tiene los derechos comerciales necesarios;

c) Tales convenios satisfacen a los requerimientos, que normalmente se aplican a tales convenios por las autoridades aeronáuticas;

d) Con respecto a cualquier boleto vendido, la línea aérea aclarará al comprador en el punto de ventas sobre cuál línea aérea realmente operará cada sector del servicio y con cuál línea aérea o líneas aéreas el comprador está firmando una relación contractual. Las frecuencias del socio de marketing, utilizadas según el acuerdo de "code-sharing", no se toman en cuenta;

e) Aerolínea de una Parte no realiza servicios aéreos entre el punto en el territorio del Estado de la otra Parte y el punto en el territorio de tercer país o entre dos puntos en el territorio del Estado de la otra Parte, mientras la dicha aerolínea no tenga el derecho de realizar tales servicios;

f) Todos los convenios de code-sharing deben ser autorizados por las autoridades aeronáuticas; y,

g) Todas las acciones arriba mencionadas se realizan de conformidad con las leyes y reglas del Estado de la otra Parte.

Nada en este punto es considerado como derechos adicionales de tráfico en quintas libertades y/o cabotaje.

6. SEGURIDAD DE VUELO Y SEGURIDAD DE LA AVIACION

Las Partes acordaron que los vuelos de las aerolíneas autorizadas se realizarán de conformidad con las leyes en el área de seguridad de vuelos y seguridad de la aviación, estándares y experiencia recomendada por la OACI aprobados por los Estados conforme al Art. 37 de la Convención de Aviación Civil Internacional.

7. APLICACION Y VIGENCIA

El presente Memorando de Entendimiento, entrará en vigor por la Parte Rusa desde la fecha de su firma y para la Parte ecuatoriana, a partir de la aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Ley de Aviación Civil ecuatoriana.

Dado en Moscú, el 16 de marzo del 2010, en dos ejemplares en Ruso y Español.

Por la Delegación de Autoridades Aeronáuticas de la Federación Rusa.- f.) Ilegible.

Por la Delegación de Autoridades Aeronáuticas de la República del Ecuador.- f.) Ilegible.

ANEXO

NOMINA DE LA DELEGACION RUSA

Demidov Oleg, Vicedirector del Departamento de Política Estatal en el Area de Aviación Civil, Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia, Jefe de la Delegación.

Mikheeva Elena, Departamento de Política Estatal en el Área de Aviación Civil, Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia, Delegada.

Teselkin Sergei, Representante de la empresa aérea POLET, Delegado.

Feizrakhmanov Kamil, Representante de la empresa aérea POLET, Delegado.

NOMINA DE LA DELEGACION ECUATORIANA

Cap. Guillermo Bernal, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Jefe de la Delegación.

Embajador Patricio Chavez Zavala, Embajador del Ecuador en la Federación de Rusia.

Dra. María Teresa Lara, Miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil, Delegada del Ministerio de Turismo.

Dr. Luis Fernando Borrero A., Miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil, Delegado del Ministerio de Industrias y Competitividad.

Eco. Freddy Eguez Rivera, Delegado de la Federación de las Cámaras de Turismo.

Ing. Fernando Guerrero L., Director General de Aviación Civil.

Dr. Carlos Sáenz Merizalde, Asesor de Política Aeronáutica del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 16 de abril del 2010.- f.) Embajador Rodrigo Yépez, Director General de Tratados.

No. 00060-A

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo No. 11 de 13 de agosto del 2009, se nombra a Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales;

Que mediante Acuerdo No. 281 de 30 de marzo del 2010, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza al señor Ministro de Relaciones Laborales para que haga uso del permiso requerido con cargo a vacaciones, correspondiente al 1 de abril del 2010;

Que con Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002 de 13 de agosto del 2009, se nombra al doctor José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo Unico.- Mientras dure el permiso de quien suscribe, por el día jueves 1 de abril del 2010, se encarga el Despacho Ministerial al doctor José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

Publíquese y regístrese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 00074

Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO

Considerando:

Que la Presidencia Pro Tempore del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina, ha organizado la **Semana del Trabajador Migrante Andino**, considerando la realización del **“Taller Regional de sensibilización sobre la Decisión 545, Instrumento Andino de Migración Laboral”** del 22 al 23 de abril del 2010, en la ciudad de Lima- Perú;

Que es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el objetivo de compartir la experiencia regional, fruto de lo cual se puedan plantear conclusiones y/o recomendaciones a ser evaluadas a nivel nacional y regional para el mejoramiento de las acciones y estrategias a favor del trabajador migrante andino; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y en la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior con remuneración, al Dr. Jorge León Albán, Coordinador de la Unidad de Migraciones Laborales y Colocaciones, del 21 al 24 de abril del 2010.

Art. 2.- Los gastos generados durante esta licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, correrán en su totalidad, a cargo de la Presidencia Pro Tempore del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina.

Art. 3.- Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril del 2010.

f.) Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

No. 003

Arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1111 de 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de junio del mismo año, establece que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado presidirá y tendrá voto dirimente en el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes como Ministra de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1 Delegar al Ab. Andrés Roberto Martínez Landívar, como delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, en calidad de representante principal ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Art. 2 El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, prevalecerá sobre otras normas internas que se le opongan.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de abril del 2010.

f.) Arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 004

Arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la creación del "Fondo de Accidentes de Tránsito" FONSAT, que se destinará para atender a las víctimas transportadas y no transportadas, y deudos de las mismas en accidentes ocasionados por vehículos no identificados o sin seguro obligatorio de accidentes de tránsito;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1767 de 6 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del mismo año, dispone que el Directorio del FONSAT estará integrado por un representante del Presidente de la República; un delegado del Ministerio de Gobierno y Policía; un delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, un delegado del Ministerio de Salud. La Presidencia del Directorio será rotativa anualmente entre los ministerios de Salud, Gobierno y Transporte, en ese orden; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes como Ministra de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1 Delegar al Ab. Andrés Roberto Martínez Landívar, Viceministro de Gestión del Transporte, en calidad de miembro del Directorio del FONSAT, para que actúe como delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1767, emitido el 6 de junio del 2009.

Art. 2 El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, prevalecerá sobre otras normas internas que se le opongan.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de abril del 2010.

f.) Arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 047

LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS
PESQUEROS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 018 de 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo del mismo año, dentro de un proceso de ordenamiento pesquero se establecieron nuevos requisitos para obtener permisos de pesca y nuevas regulaciones para la pesca de peces pelágicos pequeños;

Que con Acuerdo Ministerial número 019 con fecha 9 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo del mismo año, se establecieron nuevas regulaciones para ordenar las artes de pesca que usan las embarcaciones de la flota ecuatoriana;

Que la Cámara Nacional de Pesquería y los sectores industriales involucrados han remitido información adicional que invoca y evalúa aspectos sociales y

económicos de la industria de peces pelágicos pequeños, que ha sido puesta a consideración de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la misma que, luego de su análisis se establece que no se contraponen a los informes técnicos, por lo que se hace necesario reformar algunas de las normas establecidas en los referidos acuerdos ministeriales;

Que el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo está facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley;

Que el segundo inciso del artículo 86 de la Ley del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo señalado en el último inciso del artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con los objetivos específicos determinados, en la ley, no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos;

Que mediante Acuerdo Ministerial número 074, publicado en el Registro Oficial número 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial número 018 del 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo del 2010, en los siguientes términos:

1.1. Al final del numeral 2.5 del artículo 2 agréguese la siguiente frase:

“Los barcos de red de cerco que capturan peces pelágicos pequeños, dispondrán de sistema mecánico de frío en al menos un 30% de sus bodegas, dentro del plazo de 1 año. Las empresas que dispongan de flotas de 2 barcos o más, deberán implementar el sistema de frío dentro del plazo de 1 año en el 50% de su flota y el 50% restante dentro del plazo de 2 años.”.

1.2.- El artículo 6 dirá:

*“Conforme al objetivo estratégico del Estado de promover la soberanía alimentaria, las capturas de especies bioacuáticas, en general, estarán orientadas para el consumo humano directo. Se prohíbe la descarga y/o entrega para procesos de reducción las capturas consistentes en: sardina o pinchagua (*Opisthonema spp.*); carita (*Selene oerstedii*); hojita (*Chloroscombrus orqueta*); chazo o gallinaza (*Peprilus medius*); huayaipe o cherna (*Seriola lalandi*; *S. peruana*; *S. rivoliana*); gallineta o lechuza (*Prionotus spp.*), así como juveniles de pelágicos grandes y peces demersales”.*

Art. 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial número 019 del 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo del 2010 en los siguientes términos:

2.1.- El artículo 1, letra a) dirá: *“Para la pesca de peces pelágicos pequeños tales como: macarela o morenillo (*Scomber japonicus*); sardina o pinchagua (*Opisthonema spp.*); jurel (*Trachurus murphy*); chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*); botellita (*Auxis spp.*) y similares serán capturados con redes de cerco - chinchorro con ojo de malla no menor a 1 1/8” (una y un octavo de pulgada). Únicamente en los periodos de presencia debidamente comprobado por la Dirección General de Pesca a través de observadores, para la captura del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) podrán utilizar redes de cerco - chinchorro con ojo de malla no menor a 3/4” (tres cuartos de pulgada).*

Esta disposición entrará en vigencia a partir de dieciocho meses posteriores a la publicación del presente acuerdo ministerial, plazo en el cual los armadores deberán haber adecuado sus redes pesqueras; una vez vencido este periodo, los armadores solicitarán a la Dirección General de Pesca la verificación correspondiente previo al otorgamiento del permisos de pesca.

2.2.- El artículo 1, letra b), párrafo b.1. dirá:

“Con red de cerco, cuyo ojo de malla no será menor de 4” , excepto en el copo y antecopo que no será menor de 3 1/2” (tres y media pulgadas)”.

2.3.- Suprimir el artículo 2.

Art. 3.- Reformar el acuerdo ministerial No. 183 del 28 de noviembre del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 475 del 17 de diciembre del 2001, en su artículo 1, el cual en adelante dirá:

*“1.1. Se establece una veda para la captura de la especie Chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*) entre el primero de enero y el treinta de junio de cada año.*

1.2. Se establece una veda para todos los pelágicos pequeños entre el primero y el treinta y uno de marzo y entre el primero y el treinta de septiembre de cada año. Toda la flota con red de cerco de pelágicos pequeños deberá permanecer en puerto durante los meses de marzo y septiembre de cada año. La Dirección General de Pesca notificará a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos que no otorgue zarpe a lo barco de red de cerco de pelágicos pequeños durante estos periodos.

1.3 Las vedas establecidas incluyen la prohibición de captura, transporte, procesamiento y comercialización de pelágicos pequeños. Se exceptúa la comercialización interna y externa de pelágicos pequeños en conservas elaborados antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección General de Pesca.

Art. 4.- Se concede un plazo improrrogable de 90 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo para que los armadores obtengan el permiso de pesca del año 2010. Los permisos de pesca del 2009 que fueron

prorrogados hasta el 31 de agosto del 2010 mediante el Acuerdo N° 019 de 9 de marzo del 2010 tendrán vigencia y validez, dentro del plazo que se concede, hasta su sustitución o hasta el vencimiento de dicho plazo.

Art. 5.- Se establece un programa de observadores a bordo de las embarcaciones pesqueras con red de cerco que capturan pelágicos pequeños, que cubrirá de manera aleatoria el 30% de los viajes.

Art. 6.- Implementar un sistema de certificación conjunta entre con una de las empresas privadas reconocidas en el medio y funcionarios de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) y Dirección General de Pesca, con la finalidad de que ninguna descarga en las plantas industriales harineras que funcionan en el país, se pueda realizar sin su presencia. El egreso generado por la implementación de este sistema de certificación será cubierto por la industria pesquera.

Art. 7.- Confórmese un grupo intersectorial de trabajo integrado por los organismos públicos y gremios privados directamente involucrados, a fin de que evalúen periódica y permanentemente las acciones, programas y normas del presente acuerdo ministerial y de los acuerdos ministeriales que este modifica.

Art. 8.- Las demás disposiciones contenidas en los acuerdos ministeriales No. 018, 019 y 183 siguen en plena vigencia.

Art. 9.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese, la Dirección de Gestión y Desarrollo Sustentable Pesquero, la Dirección de Control Pesquero y la Dirección General de Pesca en coordinación con el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Manta, a 9 de abril del 2010.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

No. 072

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ANDPE-35603/2008 de fecha 29 de agosto del 2008, Andes Petroleum Ecuador Ltd., solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el certificado de intersección del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Campo Joan, construcción de las plataformas C y D y construcción de vías, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, mediante oficio 7115-08 DPCC/MA de 11 de septiembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, en el cual se determina que el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Joan, construcción de las plataformas C y D y construcción de vías, interseca con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera CUYABENO, las coordenadas de dicho proyecto son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	356475	9985101
2	358930	9983269
3	357488	9980867
4	355008	9983334

Que, mediante oficio No. ANDPE-38965/2008 de 6 de noviembre del 2008, Andes Petroleum Ecuador Ltd., operadora del Bloque Tarapoa, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Joan, construcción de las plataformas C y D y de sus vías de acceso, perforación de pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, mediante oficio No. 804-DINAPAH-EEA-0818714 de 26 de noviembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Joan, construcción de las plataformas C y D y de sus vías de acceso, perforación de pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, mediante oficio No. ANDPE-41983/2008 de 29 de diciembre del 2008, Andes Petroleum Ecuador Ltd., operadora del Bloque Tarapoa, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, para análisis y aprobación, las respuestas a las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Joan, construcción de las plataformas C y D y de sus vías de acceso, perforación de pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, mediante oficio No. 033-DINAPAH-EEA-900712 de 20 de enero del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, remitió al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo

Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Joan, construcción de las plataformas C y D y de sus vías de acceso, perforación de 16 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, considerando que el proyecto tiene intersección con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno y se requiere de dicho pronunciamiento, conforme lo establecen los artículos 7 y 36 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio 02087-09-DNPCA-SCA-MA de fecha 6 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Joan, construcción de las plataformas C y D y de sus vías de acceso, perforación de pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, mediante oficio No. 200-SPA-DINAPAH-EEA-0904101 de 23 de marzo del 2009, el Ministerio de Minas y Petróleos a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Sur del Campo Joan, construcción de las plataformas C y D y de sus vías de acceso, perforación de 16 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante comunicación ANDPE-49364/2009 de fecha 20 de julio del 2009, Andes Petroleum Ecuador Ltd., comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, que por coherencia con las regulaciones hidrocarburíferas para el yacimiento a desarrollarse se requiere cambiar el nombre del estudio por: Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongó, construcción de la plataforma Chorongó A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, sin que implique modificaciones al área de estudio;

Que, con fecha 23 de agosto del 2009, en la Casa-Taller de la Asociación "Nueva Vida" (Centro Infantil Caritas Felices) en la Pre-cooperativa Las Palmas, parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, se realizó la audiencia pública de recepción de criterios y sistematización de la información del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongó, construcción de la plataforma Chorongó A y de su vía de acceso, perforación

de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en el Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040 y Acuerdo Ministerial No. 112;

Que, mediante oficio No. ANDPE-51603/2009 de 30 de septiembre del 2009, Andes Petroleum Ecuador Ltd., remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, para su revisión y pronunciamiento, una vez que se realizó el proceso de participación social del mismo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2471 de 15 de octubre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, su pronunciamiento al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa, considerando que el proyecto intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno y se requiere del pronunciamiento de dicha entidad;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3581 de 14 de noviembre del 2009, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0971 de 21 de noviembre del 2009, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe de inspección técnica al Bloque Tarapoa, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, mediante oficio No. ANDPE-53423/2009 de 3 de diciembre del 2009, Andes Petroleum Ecuador Ltd., operadora del Bloque Tarapoa, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y aprobación, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4341 de 20 de diciembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base de lo expuesto en el informe técnico No. 1549-DNPCA-SCA-MAE de 9 de diciembre del 2009 y memorando No. MAE-DNPCA-2009-3408 de 18 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que mediante oficio No. ANDPE-54605/2010 de 19 de enero del 2010, Andes Petroleum Ecuador Ltd. solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa; y adjunta los respaldos de los comprobantes de depósito No. 0767005 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 19.000,00, por concepto del pago de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, No. 0767004, por el valor de USD 3.528,14, por concepto de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y, No. 0767003 por el valor de 1.380,00, por seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; así como la garantía No. 8610027602 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el valor de USD 167.000,00 y, póliza de responsabilidad civil N° 50036, por el valor de USD 50'000.000,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-4341 de 20 de diciembre del 2009 e informe técnico No. 1549-DNPCA-SCA-MAE de fecha 9 de diciembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., para la ejecución del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa; ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan

de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 8 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 072 MINISTERIO DEL AMBIENTE 072

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCION DEL CAMPO CHORONGO, CONSTRUCCION DE LA PLATAFORMA CHORONGO A Y DE SU VIA DE ACCESO, PERFORACION DE 10 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION Y OPERACION DE LINEAS DE FLUJO PARA PRUEBAS Y PRODUCCION, DENTRO DEL BLOQUE TARAPOA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, CANTON CUYABENO, PARROQUIA AGUAS NEGRAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, dentro del Bloque Tarapoa, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras.

En virtud de lo expuesto, ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida Silvestre.
4. Previo al inicio de los trabajos de construcción, Andes Petroleum Ecuador Ltd., debe obtener la licencia de aprovechamiento forestal especial como condicionante a la licencia ambiental.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Mantener vigentes las pólizas y garantías presentadas para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 8 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° PLE-CNE-4-22-4-2010

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es competente para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones que lleve a cabo;

Que, la Tercera Sala de la Corte Constitucional para el Período de Transición dictó las resoluciones Nos. 1148-2008-RA y 1172-2008-RA, en las que dispone que el Consejo Nacional Electoral en coordinación con los trabajadores afiliados a la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL, organice, dirija, vigile y garantice el proceso electoral para designar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional de dicha organización sindical;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-16-5-8-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conformar una Comisión Especial que se encargue de llevar a cabo el proceso de elección del nuevo Comité Ejecutivo de la CEOSL, en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Tercera Sala de la Corte Constitucional para el Período de Transición;

Que, mediante Acta de Sesión celebrada el día martes 16 de marzo del 2010, la Comisión Especial designada por el Consejo Nacional Electoral y los delegados de los respectivos Comités Ejecutivos en conflicto de la CEOSL, acordaron el procedimiento a seguir en el proceso electoral para designar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional de la CEOSL, documento que goza de legalidad y legitimidad, respetando lo dispuesto en el literal d) de las resoluciones expedidas por la Tercera Sala de la Corte Constitucional; y,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y resolutivas,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA CONFEDERACION ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, CEOSL, SEGUN RESOLUCIONES DE LA TERCERA SALA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, QUE SERAN ORGANIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS DE LA ELECCION

Artículo 1.- El sufragio es un derecho y un deber de todos los trabajadores afiliados a la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL, que hayan sido debidamente delegados y acreditados en el registro electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- El voto es directo y secreto, que será ejercido sin ninguna limitación por los trabajadores debidamente delegados y acreditados por las organizaciones afiliadas a CEOSL.

No podrán votar los trabajadores que no consten en el registro electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Para completar el período de gestión 2007 - 2010 del Comité Ejecutivo de CEOSL, se elegirán las siguientes dignidades:

Presidente.

Secretario General.

Once (11) secretarías con sus respectivos suplentes:

1. Secretaría de Organización, Estadística y Conflictos.
2. Secretaría de Defensa Jurídica y Derechos Humanos y Sindicales.
3. Secretaría de Finanzas.
4. Secretaría de Actas, Comunicaciones, Prensa y Propaganda.
5. Secretaría de Promoción, Educación, Cultura y Deportes.
6. Secretaría de Salud, Medio Ambiente y Seguridad e Higiene en el Trabajo.
7. Secretaría de la Mujer, Discapacitados y Tercera Edad.
8. Secretaría de Asuntos Gremiales, sectores autónomos, sectores artesanales, campesinos e indígenas y Afroecuatorianos.
9. Secretaría de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Erradicación del Trabajo Infantil.
10. Secretaría de Asuntos del Sector Público y Desarrollo Sustentable.
11. Secretaría de Asuntos Internacionales, Migración y de Proyectos de Cooperación Internacional y Nacional.

CAPITULO SEGUNDO

DEL REGISTRO ELECTORAL

Artículo 4.- El Registro Electoral será elaborado y aprobado por el Consejo Nacional Electoral en base al listado de las organizaciones remitidos por las directivas de CEOSL en conflicto hasta el 25 de agosto del 2009, conforme al acuerdo de las partes firmado en el Acta de Sesión celebrada el 16 de marzo del 2010.

En consecuencia, primero se realizará la unificación del listado de organizaciones afiliadas a CEOSL y para la acreditación de las mismas se seguirá el procedimiento establecido en el acuerdo antes mencionado, a través de los mecanismos operativos que determine el Consejo Nacional Electoral.

El procedimiento será el siguiente:

- a) En el plazo de ocho (8) días de notificadas con el Registro Electoral a las Directivas en conflicto, estas o cada organización afiliadas a CEOSL presentarán copia certificada del Acuerdo Ministerial o Registro que les otorga personería jurídica y actualizarán a sus delegados para la elección. La comunicación será suscrita por el Representante legal de la organización, quien deberá demostrar tal calidad.
- b) Para justificar el número de delegados/as, las organizaciones con relación de dependencia presentarán la nómina de afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; y, las organizaciones sin relación de dependencia o autónomas presentarán la nómina de socios constitutivos de la misma del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES;
- c) Si cualquier entidad pública negare injustificadamente la información a una organización sindical o autónoma y esto impida su acreditación, el Consejo Nacional Electoral, a petición fundamentada de parte interesada, requerirá a la institución la entrega de la información, al amparo de lo dispuesto en el Código de la Democracia. En estos casos el Consejo Nacional Electoral fijará un plazo adicional al establecido en el literal a) de este artículo para la acreditación, plazo que se contará a partir de la fecha que el Consejo Nacional Electoral reciba la certificación del correspondiente Ministerio; y,
- d) No se exigirá el pago de cuotas sindicales a la Confederación para participar con voto en la elección o ser candidato a cualquiera de las dignidades a elegirse.

Artículo 5.- Los representantes de las directivas en conflicto por sí o a petición de una organización afiliada a CEOSL, podrán impugnar documentadamente ante el Consejo Nacional Electoral, el Registro Electoral elaborado por el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la fecha de notificación a las directivas en conflicto con dicho Registro Electoral.

Vencido este plazo, dentro de las 24 horas siguientes, se correrá traslado a la/s parte con la o las impugnaciones presentadas al Registro Electoral, a fin de que en el plazo de 48 horas den contestación a las mismas. Con la contestación o en rebeldía, se continuará el trámite de la impugnación previsto en el artículo siguiente.

Artículo 6.- La Comisión Especial conocerá e informará al Pleno del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días sobre las impugnaciones presentadas. El Pleno resolverá y notificará con su resolución en el plazo de las cuarenta y ocho (48) horas a través de la Secretaría General a los representantes de las directivas en conflicto.

Artículo 7.- Todos los delegados y delegadas principales acreditadas legalmente registrados en el Registro Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho al voto para elegir al Comité Ejecutivo de CEOSL que regirá los destinos de esta Confederación para completar el periodo 2007-2010.

CAPITULO TERCERO

DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATURAS

Artículo 8.- Los candidatos para Presidente, Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con sus respectivos suplentes, constarán en una sola papeleta.

Artículo 9.- No podrán ser candidatos a cualquier dignidad del Comité Ejecutivo Nacional quienes:

- a) No estén habilitados para participar en la sesión convocada por el Consejo Nacional Electoral;
- b) Según el Art. 29 del Estatuto de CEOSL, hayan desempeñado dos períodos consecutivos como miembros del Comité Ejecutivo;
- c) No sean trabajadores; y,
- d) No estén en goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 10.- Las candidaturas se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral hasta las 17h00 del último día habilitado para inscripciones, con los documentos que acrediten no encontrarse incurso en las prohibiciones determinadas en el artículo anterior para lo cual podrán realizar una declaración juramentada que cumpla estos requisitos.

Las candidaturas presentadas fuera de este plazo no serán aceptadas ni calificadas.

La calificación de candidaturas la realizará la Comisión designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11.- Las candidaturas deberán presentar un formulario que contenga los siguientes datos en forma secuencial: apellidos y nombres completos, número de cédula de ciudadanía, nombre de la organización que le acredita, empresa o institución en la que labora, correo electrónico y firma de aceptación del candidato conforme al formulario que para el efecto entregará el Consejo Nacional Electoral.

Sin estos requisitos y los señalados en los artículos precedentes no se calificará la lista de candidatos.

Artículo 12.- Cualquiera de las delegadas o delegados que consten en el Registro Electoral podrá impugnar las candidaturas, dentro del plazo de 48 horas de notificación por correo electrónico la inscripción de las mismas. La impugnación será fundamentada e irá acompañada de las pruebas de sustento; si no cumple estos requisitos no será admitida a trámite.

Vencido este plazo, dentro de las 24 horas siguientes, se correrá traslado a la parte impugnada con el contenido del libelo de la impugnación, a fin de que en el plazo de 48 horas de contestación a la misma. Con la contestación o en rebeldía, se continuará el trámite de la impugnación previsto en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Las impugnaciones serán resueltas por la Comisión designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 48 horas y se comunicará a las partes la resolución que corresponda en las 24 horas subsiguientes.

Artículo 14.- Si la resolución de la Comisión fuera sancionar con la pérdida de la candidatura a uno o varios de los miembros de la lista; se les concederá el plazo de 48 horas, para que completen dicha lista con otro u otros candidatos idóneos. Si la lista no fuere completada se descalificará la candidatura.

Una vez completada la lista, la Comisión no podrá acoger, tramitar y resolver otra impugnación en contra de la misma lista de candidatos, excepto que la lista rectificadora contenga uno o más integrantes incursos en las prohibiciones o no reúnan los requisitos establecidos en el artículos 9 y 11 de este reglamento, en cuyo caso esta lista será descalificada definitivamente y el Consejo Nacional Electoral dispondrá de la inscripción y envío para la impresión de las papeletas electorales de la o las listas que hayan cumplido con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO CUARTO

**DE LOS ORGANISMOS
DEL PROCESO ELECTORAL**

Sección Primera

DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 15.- Con la finalidad de viabilizar el proceso electoral de la CEOSL, por esta única ocasión, el Consejo Nacional Electoral asumirá las competencias del Tribunal Electoral que establece el estatuto de la Confederación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar inicio y declarar instalado el proceso en la hora, día y lugar que será señalado por el Consejo Nacional Electoral oportunamente cumpliendo lo dispuesto en el artículo 18 de este reglamento;
- b) Conducir todo el proceso electoral y posesionar a los nuevos dirigentes de la CEOSL, para completar el período 2007-2010;
- c) Receptar, calificar e inscribir a los candidatos a dirigentes de la CEOSL;
- d) Resolver todas las reclamaciones que se produzcan en el transcurso del proceso electoral;
- e) Realizar el escrutinio total en base a la suma de los resultados que consten en las actas de cada Junta Receptora del Voto; y,
- f) Poner en conocimiento de las listas contendoras el resultado y proclamar el mismo y posesionar al Comité Ejecutivo electo por mayoría simple de votos el mismo día de realizadas las elecciones.

Sección Segunda

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 16.- Con la finalidad de viabilizar el proceso electoral de la CEOSL, por esta única ocasión, el Consejo Nacional Electoral integrará las Juntas Receptoras del Voto de entre sus funcionarias y funcionarios. Estarán conformadas por tres miembros por cada Junta Electoral.

El número de Juntas Receptoras del Voto a integrarse estará en relación al número de votantes y para cada Junta se asignará 200 electores/as.

Las JRV's se instalarán en el mismo acto de instalación de la sesión y funcionarán en el mismo recinto donde este se desarrolla.

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Llenar, por triplicado, las actas pertinentes;
- b) Entregar al votante las correspondientes papeletas de votación;
- c) Registrar la firma del votante en el padrón electoral;
- d) Efectuar los escrutinios parciales y comunicar de los mismos al Consejo Nacional Electoral; y,
- e) Remitir al Pleno del Consejo Nacional Electoral las urnas con las actas y demás documentos electorales.

CAPITULO QUINTO

**DE LA ELECCION DEL
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

Artículo 18.- En base a las resoluciones de la Tercera Sala de la Corte Constitucional, el Consejo Nacional Electoral instalará y presidirá la Sesión de Elecciones de CEOSL. Actuará como Secretario un funcionario que será designado por el Consejo Nacional Electoral.

La elección se llevará a cabo en la sesión que se desarrollará en la ciudad de Quito. La votación será receptada desde las 09h00 hasta las 12h00, del día de la elección, en el recinto electoral que para el efecto determine el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 19.- La sesión para la elección del Comité Ejecutivo Nacional de la CEOSL estará presidida por el Consejo Nacional Electoral. Actuarán:

- a) Un representante por cada una de las directivas que promovieron las acciones de amparo constitucional;
- b) Los delegados de las federaciones filiales que consten en el registro electoral elaborado por el Consejo Nacional Electoral en número de cuatro por cada una de ellas; dos de los cuales deberán ser mujeres; salvo que la Federación no tenga afiliadas mujeres;
- c) Los delegados de las organizaciones de base afiliadas a CEOSL y que consten en el registro electoral elaborado por el Consejo Nacional Electoral, en la siguiente proporción:

De	hasta 30 miembros	1 delegado.
De 31	hasta 50 miembros	2 delegados.
De 51	hasta 100 miembros	4 delegados.
De 101	hasta 300 miembros	5 delegados.
De 301	hasta 500 miembros	6 delegados.
De 501	miembros en adelante	7 delegados.

Las organizaciones que les corresponda acreditar, de dos delegados en adelante, designarán a los mismos, promoviendo en lo posible la equidad de género.

Artículo 20.- Para participar en la sesión como delegado o delegada, en representación de cualquier organización filial, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado activo de una organización de base, por rama de trabajo o voluntario; y,
- b) Debe ser designado por escrito como delegado de la organización a la que pertenezca.

Artículo 21.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de CEOSL principales y suplentes serán electos bajo el sistema de lista o plancha mediante votación directa y secreta de todos los delegados y delegadas principales.

Artículo 22.- Las listas participantes podrán acreditar un observador por cada Junta Receptora del Voto, así como un delegado al escrutinio que realizará el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 23.- Los delegados para ejercer su derecho al voto, como único requisito, deberán presentar el original de la cédula de ciudadanía ante la Junta Receptora del Voto que le corresponde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Este reglamento, en lo que respecta a la forma de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de CEOSL, solo tendrá vigencia para la elección que completa el período 2007-2010.

Segunda.- Para todo este proceso se contará con la participación de los delegados del Ministerio de Relaciones Laborales en calidad de observadores.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento tendrá aplicación exclusiva para este proceso eleccionario de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL, el mismo que quedará derogado una vez proclamados los resultados definitivos y posesionados los ganadores de estas elecciones.

Este reglamento entrará en vigencia una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la respectiva resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral encarga a la Comisión Especial conformada a través de Resolución PLE-CNE-16-5-8-2009, para que conjuntamente con los Directores del Área Operativa, preparen el calendario regresivo para designar al nuevo Comité Ejecutivo Nacional de la CEOSL, y establezcan el lugar y la fecha en el que se llevará a cabo este Congreso”.

RAZON: Siento por tal que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de abril del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario, le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, le facultan a la Municipalidad, adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Tiwintza.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos que permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL CANTON TIWINTZA

Sector Homog.		Red de Alcant.	Red de Agua P.	E. Electri.	Alum.	Red vial urbana	Aceras y Bord.	Red. Teléf.	Recol. de basura	Aseo de calles	Promedio
Uno	Cobertura	79.84	64.80	93.60	64.80	23.52	49.60	0,00	100,00	0.00	52.91
	Déficit	20.16	35.20	6.40	35.20	76.48	50.40	100,00	0,00	100,00	47.09
Dos	Cobertura	40.50	48.27	76.20	29.33	22.19	4.80	0,00	48.80	0.00	30.01
	Déficit	59.50	51.73	23.80	70.67	77.81	95.20	100,00	51.20	100,00	69.99
Tres	Cobertura	5.00	23.60	36.25	12.00	21.24	0.00	0.00	14.40	0.00	12.50
	Déficit	95.00	76.40	63.75	88.00	78.76	100.00	100,00	85.60	100,00	87.50
Cuatro	Cobertura	0.00	4.96	2.50	0.00	20.28	0.00	0.00	0.00	0.00	3.08
	Déficit	100,00	95.04	97.50	100,00	79.72	100,00	100,00	100,00	100,00	96.92
Promedio		31.34	35.41	52.14	26.53	21.81	13.60	0.00	40.80	0.00	24.62
Promedio		68.67	64.59	47.86	73.47	78.19	86.40	100.00	59.20	100,00	100,00

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010-2011 AREA URBANA DEL CANTON TIWINTZA

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m2	Limit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	7.53	15	5.84		12
2				17.00	
	5.80	7	3.23		23

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
3				10.50	
	3.18	4	1.86		12
4				5.50	
	1.81	2	0.99		03

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. Geométricos

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a 0.94
- 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a 0.94
- 1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a 0.94
- 1.4. Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a 0.95

2. Topográficos

- 2.1. Características del suelo Coeficiente 1.0 a 0.93
- 2.2. Topografía Coeficiente 1.0 a 0.93

3. Accesibilidad a servicios

- 3.1. Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a 0.88
 Agua potable
 Alcantarillado
 Energía eléctrica
- 3.2. Vías Coeficiente 1.0 a 0.88
 Adoquín

Hormigón
 Asfalto
 Piedra
 Lastre
 Tierra

3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a 0.93

Aceras
 Bordillos
 Teléfono
 Recolección de basura
 Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2010-2011 MUNICIPIO DE TIWINTZA

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera común	Madera fina	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	Tapial
	0,0000	2,3669	1.2812	0.361	0.0000	0.4520	0.4817	0.4257	0.4257	0.4257
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera Común	Madera fina	Caña				
	0,0000	0.7583	0.3923	0.513	0.0000	0.1057	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera Común	Madera fina	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill	Bov. Piedra	
	0,0000	0,4583	0,2619	0,144	0,0000	0,10196	0,2018	0,1379	0,4958	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Caña	Tapial	Bahareque	Madera fina	Caña	Fibro cemento
	0,7356	0,6604	0,6269	0,4640	0,3260	0,4640	0,4581	0,0000	0,326	0,0000
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera común	Piedra	Ladrillo	Hor. simple	Hor. ciclópeo	Madera Fina	Caña	
	0,4218	0,1992	0,0309	0,0744	0,0184	0,0772	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Hierro	Mad. fina	Mad. común	Caña				
	10,8662	2,1925	1,0902	0,9397	0,5005	0,1955				
Revés de pisos	Arena Cem.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Gres	Vinil	Duela	Tabla	Parquet
	0,3229	3,9515	1,9757	0,6656	0,4511	0,0000	0,4446	0,5329	0,293	0,8315
Revés interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Champeado		
	0,0000	0,3683	0,3232	0,3840	0,2171	0,0000	1,0277	1,1382		
Revés exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Mármol Mar	Graf. Chaf.	Bal. Cement.	Bal. Cerami.	Marmetón
	0,0000	0,7967	0,4232	0,1782	0,1406	1,0908	0,4781	0,0000	0,0000	1,0908
Revés escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Mármol	Bal. Cement	Grad. Chaf.	
	0,0000	0,0555	0,0218	0,2570	0,0063	0,0410	0,0387	0,0112	0,0000	
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	Fibro cemento	
	0,0000	2,2541	0,3989	0,2570	0,0000	0,3647	0,6631	0,0000	1,0587	
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas	
	0,2825	1,1276	0,7191	0,6546	0,3840	0,0000	0,0000	0,4118	0,1948	
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Aluminio	Hie. madera	Enrollable	Mad. malla	Tool hierro		
	0,0000	0,3994	0,7716	1,5003	1,3732	0,7123	0,0000	0,0000	0,0000	
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Aluminio	Hie. Madera	Mad. Malla				
	0,0000	0,1861	0,4022	0,3193	0,0000	0,0631				
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable	Caña			
	0,0000	0,7030	0,3241	0,3787	0,1671	0,5164	0,0000			
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Aluminio	Tol hierro					
	0,0000	0,7959	0,4349	0,7104	0,0000					
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Llumi.	Can. Combin.					
	0,0000	0,099	0,0565	0,0565	0,1557					
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Co.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.	
	0,0000	0,0861	0,0942	0,1105	0,0942	0,3023	0,4534	0,5964	0,7394	
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados						
	0,0000	0,3544	0,3825	0,4018						
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa					
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000					

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACION DEL VALOR DE LA EDIFICACION POR LA EDAD EN AÑOS								
Edad	Hormigón armado hierro	Bloque ladrillo piedra	Madera fina	Adobe tapial	Bahareque madera común caña	Estable	A reparar	Obsoleto
1-2	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.9343	0.4000
3-4	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.9326	0.4000
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9684	0,9983	0,9309	0,4000

Edad	Hormigón armado hierro	Bloque ladrillo piedra	Madera fina	Adobe tapial	Bahareque madera común caña	Estable	A reparar	Obsoleto
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9368	0,9966	0,9291	0,4000
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9053	0,9950	0,9274	0,4000
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,8737	0,9933	0,9257	0,4000
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,8421	0,9916	0,9240	0,4000
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,8105	0,9899	0,9222	0,4000
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,7789	0,9882	0,9205	0,4000
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,7474	0,9865	0,9188	0,4000
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,7158	0,9849	0,9171	0,4000
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,6842	0,9832	0,9153	0,4000
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0,6526	0,6526	0,9815	0,9136	0,4000
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0,6211	0,6211	0,9798	0,9119	0,4000
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0,5895	0,5895	0,9781	0,9102	0,4000
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0,5579	0,5579	0,9765	0,9084	0,4000
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0,5263	0,5263	0,9748	0,9067	0,4000
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0,4947	0,4947	0,9731	0,9050	0,4000
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0,4632	0,4632	0,9714	0,9033	0,4000
39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0,4316	0,4316	0,9697	0,9016	0,4000
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0,4000	0,4000	0,9680	0,8998	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862	0,4000	0,4000	0,9664	0,8981	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0,4000	0,4000	0,9647	0,8964	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0,4000	0,4000	0,9630	0,8947	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0,4000	0,4000	0,9613	0,8929	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0,4000	0,4000	0,9596	0,8912	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0,4000	0,4000	0,9579	0,8895	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0,4000	0,4000	0,9563	0,8878	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0,4000	0,4000	0,9546	0,8860	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0,4000	0,4000	0,9529	0,8843	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9512	0,8826	0,4000
63-64	0,5385	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9495	0,8809	0,4000
65-66	0,5231	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9479	0,8791	0,4000
67-68	0,5077	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9462	0,8774	0,4000
69-70	0,4923	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9445	0,8757	0,4000
71-72	0,4769	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9428	0,8740	0,4000
73-74	0,4615	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9411	0,8722	0,4000
75-76	0,4462	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9394	0,8705	0,4000
77-78	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9378	0,8688	0,4000
79-80	0,4154	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9361	0,8671	0,4000
81-+	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9344	0,8688	0,4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR DE LA EDIFICACION POR ESTADO DE CONSERVACION

Estable	A reparar	Total deterioro	
0.950	0.900	0.400	
0.957	0.914	0.400	
0.940	0.880	0.400	
0.925	0.850	0.400	
0.900	0.800	0.400	
-----	-----	-----	
4.672	4.344	2.000	Sumatoria de coeficientes
-----	-----	-----	
0.9344	0.8688	0.400	Media aritmética

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 2 por mil (0.002/000), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al artículo 264 numeral trece de la Constitución Política de la República del Ecuador, para este efecto se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- COSTOS ADMINISTRATIVOS.- La Oficina de Tesorería del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, incluirá en la liquidación y la emisión del correspondiente título de crédito por concepto del IPU la cantidad de 3 (tres) USD por concepto de gastos administrativos.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la respectiva sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Tec. Jorge Chamik, Alcalde del cantón Tiwintza.

f.) Abg. Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, en las sesiones realizadas el día lunes 7 de diciembre del 2009 y el martes 15 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON TIWINTZA.- VISTOS: Siendo las 11h00 del día lunes 4 de enero del 2010, conforme lo establece el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito al señor Alcalde Tec. Jorge Chamik, tres ejemplares de la presente ordenanza para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Bosco Unkuch, Vicealcalde del cantón Tiwintza.

ALCALDIA DEL CANTON TIWINTZA.- Conforme lo establece el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, observando el trámite legal y con conocimiento que la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes, Sanciono favorablemente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, a fin de que entre en vigencia a partir de la fecha que la ley establezca.

Santiago, 7 de enero del 2010.

f.) Tec. Jorge Chamik, Alcalde del cantón Tiwintza.

CERTIFICO.- Que el Alcalde del cantón Tiwintza, Tec. Jorge Chamik, sancionó favorablemente la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2010-2011, el jueves 7 de enero del 2010; a las 15h00.

Lo certifico.

f.) Abg. Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo.

**EL MUNICIPIO DEL CANTON
ZAMORA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del cantón Zamora.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL CANTÓN ZAMORA

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ZAMORA

PLANO TEMATICO		1	2	3	4	5	6	7	8	VALORACION
SECTOR	MAZ.	AGUA POTABLE	ALCANTA RILLADO	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRAD. PUBLICO	RED TELEFONICA	RED VIAL CALZADA	ACERAS Y BORDILLOS	REC BASURA ASEO CALLES	TOTAL
1	COBERTURAS	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	88.80	100.00	100.00	97.85
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.20	0.00	0.00	2.15
2	COBERTURAS	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	88.40	100.00	100.00	97.77
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.60	0.00	0.00	2.23
3	COBERTURAS	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	88.00	100.00	100.00	97.69
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.00	0.00	0.00	2.31
4	COBERTURAS	100.00	97.87	100.00	100.00	100.00	84.13	97.83	100.00	96.37
	DEFICIT	0.00	2.13	0.00	0.00	0.00	15.87	2.17	0.00	3.63
5	COBERTURAS	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	86.84	100.00	100.00	97.47
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13.16	0.00	0.00	2.53
6	COBERTURAS	100.00	90.97	100.00	100.00	97.12	52.82	78.94	97.25	87.14
	DEFICIT	0.00	9.03	0.00	0.00	2.88	47.18	21.06	2.75	12.86
7	COBERTURAS	93.45	71.35	82.45	83.17	75.56	38.95	39.81	98.44	71.51
	DEFICIT	6.55	28.65	17.55	16.83	24.44	61.05	60.19	1.56	28.49
8	COBERTURAS	78.59	61.79	60.49	59.69	43.56	34.46	20.58	53.29	54.26
	DEFICIT	21.41	38.21	39.51	40.31	56.44	65.54	79.42	46.71	45.74
9	COBERTURAS	60.70	41.26	45.40	45.40	31.90	28.56	14.53	65.20	42.42
	DEFICIT	39.30	58.74	54.60	54.60	68.10	71.44	85.47	34.80	57.58
10	COBERTURAS	28.06	32.06	23.21	23.21	9.50	20.29	1.71	7.09	21.33
	DEFICIT	71.94	67.94	76.79	76.79	90.50	79.71	98.29	92.91	78.67
11	COBERTURAS	24.20	15.40	13.76	12.74	8.41	21.39	5.02	5.97	15.83
	DEFICIT	75.80	84.60	86.24	87.26	91.59	78.61	94.98	94.03	84.17
12	COBERTURAS	19.84	28.00	35.00	17.40	20.00	10.72	0.00	0.00	18.85
	DEFICIT	80.16	72.00	65.00	82.60	80.00	89.28	100.00	100.00	81.15
CIUDAD	COBERTURAS	36.07	34.73	34.78	33.23	30.82	28.85	26.77	31.52	32.65
	DEFICIT	63.93	65.27	65.22	66.77	69.18	71.15	73.23	68.48	67.36

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR DEL M2 DE TERRENO CATASTRO 2010

AREA URBANA DEL CANTON ZAMORA

Sector homogéneo	Límite superior	Valor m2	Límite inferior	Valor m2	No. manzanas
Eje 1		220			
Eje 2		110			
Eje 3		65			
Eje 4		70			
Eje 5		40			
Eje 6		35			
Eje 7		30			
Sector 01	9.860	200	9.860	200	9
Sector 02	9.855	165	9.855	165	4
Sector 03	9.850	135	9.850	135	5
Sector 04	9.600	120	8.750	109	1
Sector 05	8.730	80	8.710	80	19
Sector 06	8.705	67	8.450	65	17
Sector 07	8.100	62	7.030	54	32
Sector 08	6.950	53	6.570	50	55
Sector 09	4.990	45	4.470	40	76
Sector 10	3.413	35	3.000	31	28
Sector 11	2.885	25	1.660	17	49

Sector 12	1.553	10	1.370	8	5
Límite urbano		7			

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. Geométricos

- | | | |
|------|----------------------------|----------------------|
| 1.1. | Relación frente/fondo | Coficiente 1.0 a .94 |
| 1.2. | Forma | Coficiente 1.0 a .94 |
| 1.3. | Superficie | Coficiente 1.0 a .94 |
| 1.4. | Localización en la manzana | Coficiente 1.0 a .95 |

2. Topográficos

- | | | |
|------|---------------------------|----------------------|
| 2.1. | Características del suelo | Coficiente 1.0 a .95 |
|------|---------------------------|----------------------|

2.2.	Topografía	Coeficiente 1.0 a .95	Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:
3. Accesibilidad a servicios			Coeficiente
3.1.	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	1.0 a .88	VI = Vsh x Fa x s Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO
3.2.	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coeficiente 1.0 a .88	
3.3.	Infraestructura complementaria y servicios Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	Coeficiente 1.0 a .93	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO MUNICIPIO DEL CANTON ZAMORA**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Revés. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Revés. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Revés. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968

Revés. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	½ baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Cuadro de Factores de Modificación del Valor de la Edificación por la Edad en Años					
Coeficientes de Aplicación					
Estructura y/o Paredes					
Edad	Hormigón armado hierro	Bloque ladrillo	Madera fina	Bahareque adobe tapial	Madera rústica caña
1 - 5	0,957	0,950	0,940	0,925	0,900
6 - 10	0,914	0,900	0,880	0,850	0,800
11 - 20	0,828	0,800	0,760	0,700	0,600
21 - 40	0,657	0,600	0,520	0,400	0,400
41 - 60	0,485	0,400	0,400		
61 - 80	0,400				
80 - +					

Cuadro de Factores de Modificación del Valor de la Edificación por Estado de Conservación			
	Estable	A reparar	Total deterioro
	0,957	0,914	0,400
	0,950	0,900	0,400

	0,940	0,880	0,400
	0,925	0,850	0,400
	0,900	0,800	0,400
Sumatoria de coeficientes	4,672	4,344	2,00
Coeficientes de aplicación	0,9344	0,8688	0,400

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.- Las personas de la tercera edad que en aplicación de la Ley del Anciano están exoneradas del impuesto predial urbano, pagarán únicamente el equivalente al 10% de la remuneración básica unificada de un trabajador privado por concepto de gasto administrativo.

Art. 9.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del cero punto cincuenta por mil (0,50‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 11.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 13.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y con la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Es dada en la sala de sesiones del Municipio del Cantón Zamora, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Municipio del Cantón Zamora.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Municipio del Cantón Zamora.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del 14 y 17 de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Municipio del Cantón Zamora.

VICEALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON ZAMORA.- Zamora, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil nueve, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, al señor Alcalde para su sanción y trámite respectivo.

f.) Lic. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Municipio del Cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DEL CANTON ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Zamora, el día de hoy veinte y dos de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Municipio del Cantón Zamora.

ALCALDIA DEL CANTON ZAMORA, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Municipio del Cantón Zamora, en uso de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 129 de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Municipal. CUMPLASE.- Zamora, a los cinco días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Municipio del Cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DEL CANTON ZAMORA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Municipio del Cantón Zamora, el día de hoy cinco de enero del dos mil diez.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Municipio del Cantón Zamora.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 22 de abril del 2010

No. 490-JSCP-EP

**Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho.-**

Dentro del juicio INSOLVENCIA CAUSA No. 0581-2007-EP, seguido por BANCO DE LA PRODUCCION S. A. PRODUBANCO DONOSO PROAÑO MARIA EUGENIA (PROCURADORA) en contra de POVEA CANTUÑA XIMENA JACKELINE, TORRES FIALLOS LYSENKO MOISES, hay lo siguiente:

PROVIDENCIA: JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 9 de febrero del 2010, las 10h29.- **VISTOS:** A fs. 29 del proceso comparece la Dra. María Eugenia Donoso Proaño, en su calidad de Procuradora Judicial del Banco de la Producción S. A. PRODUBANCO, expresando que se ha honrado el crédito demandado y por lo mismo pide la rehabilitación de la insolvencia, escrito que se encuentra legalmente

reconocido firma y rúbrica. En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 608 del Código de Procedimiento Civil, se ha dispuesto la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación de los fallidos, publicación que se ha realizado en el diario "La Hora" de diciembre 4 del 2009 (fs. 35), conforme consta de la razón sentada por la señora Secretaria de la Judicatura. Transcurrido dos meses de la publicación y no habiéndose presentado oposición alguna, conforme establece el Art. 609 del Código Adjetivo Civil, se declara la rehabilitación de la señora Ximena Jackeline Poveda Cantuña y Lysenko Moisés Torres Fiallos, cuya insolvencia fue decretada en auto de septiembre 6 del 2006, en el juicio de concurso de acreedores No. 581-2007 EP consecuentemente, quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvieron sometidos los fallidos y se dispone remitir los oficios correspondientes haciendo conocer de esta providencia. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.- Notifíquese.- f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

f.) Dra. Wilma Recalde Guarderas, Secretaria (E).

R. del E.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI
BAHIA DE CARAQUEZ**

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

Se hace conocer al público en las personas naturales o jurídicas que dentro del juicio de insolvencia No. 53-2003, propuesto por el señor Dámaso Emeterio Vera Moreira contra Eli Edilberto Lucas Triviño, se ha ordenado publicar lo siguiente:

Bahía de Caráquez, noviembre 18 del 2009.- Las 08h10.- A fojas 39, comparece el señor Eli Edilberto Lucas Triviño y solicita la rehabilitación de la insolvencia a que fue declarado en vista de haber cancelado todas sus deudas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Tercero del artículo 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por el FALLIDO y se mandó a reconocer las firmas y rúbricas de los documentos acompañados, lo que consta en el proceso. Habiendo transcurrido más de dos meses después de la publicación, conforme aparece de la razón actuarial que consta a fojas 47 vueltas de los autos y no habiéndose presentado oposición alguna, esta Judicatura Séptima de lo Civil y Mercantil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara la rehabilitación del señor Eli Edilberto Lucas Triviño, cuya insolvencia fue declarada en providencia de fecha julio 21 del 2003,

dictada en el juicio de insolvencia seguido en su contra. Por lo tanto quedan sin efecto todas las intervenciones legales a que, por insolvencia estuvo sometido el fallido para este efecto, oficiase a las entidades públicas y privadas que oportunamente se les remitió los oficios que obran en el proceso. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la providencia.- Notifíquese.- f.) Ab. Rosa Aveiga Luque de Barreto, Juez Séptimo de lo Civil de Manabí.

Lo que hago saber al público para los fines legales correspondientes.- Bahía de Caráquez, abril 19 del 2010.

f.) Renato Chonlong Zambrano, Secretario, Juzgado 7mo. Civil de Manabí.

**FUNCION JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

EXTRACTO-CITACION

A: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA IDENTIFICADO CON EL REGISTRO CATASTRAL No. 10541 Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta judicatura el Juicio de Expropiación No. 350-2009, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Gilberto Winston Ladines Campuzano y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADO: Gilberto Winston Ladines Campuzano y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTIA: US \$ 21.738,86 (veintiún mil setecientos treinta y ocho 86/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Francisco Alvear Montalvo, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 10541.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 19 de mayo del 2009, a las 09h07. VISTOS: La demanda que antecede presentada por el abogado Jaime José Nebot Saadi y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán en su calidad de Alcalde y Procurador Síndico Municipal respectivamente, personerías que acreditan con la certificación aparejada a los autos, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los

requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como Perito al Arq. Francisco Andrade, para que practique el avalúo de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 10541 de propiedad de GILBERTO WINSTON LADINES CAMPUZANO y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, que según certificado emitido por el Registrador de la Propiedad (fs. 16) se encuentra dentro de los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte: camino con 152,00 metros; por el Sur: Lote 48 de Jimmy Ronquillo con 159,00 metros; por el Este: Lote 54 de Santos Peña Rivas con 440,60 metros, por el Oeste: Lote 44 de Miguel Lascano y lote 41 de Angel Lascano, con 450,00 metros, medidas que dan una superficie de 6,92 hectáreas, Perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga. Cítese al señor GILBERTO WINSTON LADINES CAMPUZANO, en el lugar indicado en la demanda, y a quienes se crean con derechos reales sobre el terreno declarado de utilidad pública, se los citará acorde lo dispuesto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Publíquese por una sola vez en el Registro Oficial según lo dispuesto en el Art. 784 del cuerpo legal citado para lo cual dirijase atento oficio al Director del Registro Oficial, para que concurren a hacer uso de sus derechos. El Perito evaluador deberá presentar su informe dentro del término de quince días, contados desde el vencimiento del anterior concedido al demandado. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR) de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, que obra de autos, se autoriza a la muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata, del terreno atento a lo dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Cúmplase con el Reglamento de Depósitos Judiciales. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento en lo dispuesto en el Art. 1000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Agréguese a los autos los documentos acompañados. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 1776 que señala a la entidad expropiante y la autorización que dan a sus correspondientes abogados defensores.

Guayaquil, 23 de julio del 2009, a las 11h53.

Agréguese a los autos los anexos y escritos presentados por el actor, agréguese también el escrito presentado por el demandado Gilberto Winston Ladines Campuzano, a quien se lo da por citado en este juicio. Incorpórese a los autos los anexos y el escrito presentado por José Fernando Nevarez Icaza, p. l. d. q. r de la Compañía Parque Industrial Ecuatoriano S. A., conforme lo acredita con el nombramiento que adjunta. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 3608 que señala el demandado y la autorización que confiere a su abogado defensor.- Notifíquese.- f.) Ab. Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 18 de febrero del 2010.

f.) Ab. Francisco E. Ramírez Burgos, Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

(1ra. publicación)

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE GUAYAQUIL**

EXTRACTO-CITACION

A: HEREDEROS DE VICTOR ISIDRO GAMBOA MARIÑO Y DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL REGISTRO CATASTRAL No. 9475 Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta judicatura el Juicio de Expropiación No. 349-2009, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra los herederos del señor Gamboa Mariño Víctor Isidro y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADOS: Herederos del señor Gamboa Mariño Victor Isidro y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTIA: US \$ 21.735,72 (veintiún mil setecientos treinta y cinco 72/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Voltaire Velásquez Santos, JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 9475.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 8 de mayo del 2009, a las 14h38. Vistos: En mérito a la razón actuarial y la acción de personal No. 305-OPD, avoco conocimiento de la presente demanda de expropiación que proponen los abogados Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, contra HEREDEROS DE VICTOR ISIDRO GAMBOA MARIÑO PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto por la sección 19ª del Título II del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los Arts. 786 y 797 del código invocado, respecto de la TOTALIDAD DEL SOLAR MUNICIPAL de código catastral No. 9475 de presunta propiedad de HEREDEROS DE VICTOR ISIDRO GAMBOA MARIÑO PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS afectado

por el proyecto denominado "PROYECYO URBANISTICO LOTES CON SERVICIOS MINIMOS BASICOS MI LOTE", ordénese su desocupación inmediata, cuyos linderos actuales, mensuras y superficie son: NORTE: Guardarraya con 320 metros, SUR: I. Reyes y C. Bajaña con 285,00 metros, ESTE: Carlos Zambrano T., con 200,00 metros y OESTE: Carlos Bajaña, con 325,00 metros, medidas lineales que hacen una superficie de 6,92 hectáreas.- Cítese en la calidad de demandados a los herederos de VICTOR ISIDRO GAMBOA MARIÑO PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS a quienes se los citará de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, ya que bajo juramento declara desconocer el domicilio u residencia, a fin de que puedan concurrir a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días. Designase como Perito para el avalúo del inmueble materia de la expropiación al ingeniero Fernando Cañote, quien podrá posesionarse de su cargo dentro del tercer día de notificado en hora hábil y presentará su informe en el término de quince días contados a partir de su posesión. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil. En mérito del anexo No. 1, declárase legitimada la personería de los comparecientes respecto de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.- Téngase en cuenta la casilla judicial que señalan los demandantes para sus notificaciones, así como la designación de abogados que formulan.- Hágase saber. f.) Doctor Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, encargado del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de mayo del 2009 a las 10h52.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito de la parte actora. En lo principal se corrige el error de auto inicial en el sentido que en vez de decir "ordénese su desocupación inmediata" lo cual debe decir "Ordénese su ocupación inmediata" y se amplía dicho auto en el sentido que los demandados LOS HEREDEROS DEL SEÑOR GAMBOA MARIÑO, VICTOR ISIDRO Y DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE, para lo cual se ordena de conformidad con el Art. 784 se publique por una sola vez en el Registro Oficial para lo cual dirijase atento oficio al Director de dicho organismo para que cumpla con lo ordenado. En lo demás estése a lo ordenado en el auto inicial. Guayaquil, 31 de julio del 2009 a las 16h07.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente demanda, en virtud de la acción de personal No. 1328 UARH-GM. Agréguese a los autos los escritos de la parte actora. En lo principal se corrige el auto inicial para indicar que el terreno identificado con el registro catastral No. 9475 no es de propiedad municipal, sino particular como consta en la demanda, para lo cual se ordena citar al INDA en la interpuesta persona de su representante legal Ab. GALO ALDAZ MACIAS, en su calidad de Director Ejecutivo en la ciudad de Quito, para lo cual se ordena deprecar a uno de los señores jueces de lo Civil y Mercantil de Pichincha, las partes proporcionen las copias necesarias para el cumplimiento de esta diligencia. Hágase saber.- f.) Ab. Voltaire Velásquez Santos, Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.- f.) Ab. Rosa Vera Rivas, Secretaria.- Guayaquil, febrero 18 del 2010.

f.) Abgda. Rosa Isabel Vera Rivas, Secretaria (E), Juzgado Séptimo de lo Civil del Guayas, Ap. 402-2001.

(1ra. publicación)

No. 406-2009

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL CAÑAR****CITACION JUDICIAL**

A: JORGE CORNELIO LEON ALTAMIRANO, se le hace conocer que en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Azogues, se ha presentado una demanda de Muerte Presunta del ciudadano Jorge Cornelio León Altamirano.

PROVIDENCIA.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CAÑAR.- Azogues, miércoles 10 de febrero del 2010. Las 10h47.- **VISTOS:** Cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, habiéndose justificado que se ignora o desconoce el paradero del desaparecido, en mi calidad de Juez Primero de lo Civil titular, avoco conocimiento de la demanda de declaración de muerte presunta del ciudadano JORGE CORNELIO LEON ALTAMIRANO, que antecede propuesta por su cónyuge e hijos los actores: Blanca Esthela Pacheco Altamirano, Blanca Alicia, Sergio Ernesto, Ana Mercedes, Rosa Celia, Juan Valentín, Eugenia Esperanza y Libia Azucena León Pacheco, la misma que es clara y completa, cumple con los requisitos establecidos en la ley, razón por lo que se acepta a trámite de conformidad con el parágrafo 3 del Título I, del Libro I del Código Civil, en tal virtud cítese al desaparecido JORGE CORNELIO LEON ALTAMIRANO en la forma prevista en la regla 2 del Art. 67 ibidem, esto es mediante publicaciones que se efectuará en el diario La Portada que se edita en la ciudad de Azogues, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento la accionante y en el Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se realizarán mediando por lo menos un mes entre cada dos publicaciones, bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo el trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores fiscales distritales de esta ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda la casilla judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores. Notifíquese.- f.) Dr. Víctor Zamora A., Juez Primero de lo Civil de Azogues.

Azogues, abril 12 del 2010.

f.) Raúl Fernando Ortega Bravo, Secretario Juzgado 1 Civil, Azogues.

(1ra. publicación)**JUZGADO PRIMERO DE LO
CIVIL DE NAPO**

CITACION JUDICIAL: Al señor CESAR GUILLERMO CARVAJAL GARCIA, se le hace saber que en esta judicatura se ha presentado la siguiente acción:

JUICIO: No. 136-10-A.**ACTOR:** Guillermo Amador Carvajal Ureña.**DEMANDADO:** César Guillermo Carvajal García.**TRAMITE:** Especial.**OBJETO:** Muerte Presunta.**CUANTIA:** Indeterminada.**JUEZ:** Dr. Marco Merino Garzón.**SECRETARIO:** Lcdo. Jorge Dario Campos.**PROVIDENCIA:**

Tena, a 24 de marzo del 2010.

SE LE HACE SABER QUE: en el especial No. 136-10-A seguido por:

ACTOR: Guillermo Amador Carvajal Ureña.**DEFENSOR:** Dr. Patricio Roajs Trelles.**DEMANDADO:** César Guillermo Carvajal García.**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE NAPO**

Tena, a 24 de marzo del 2010.- Las 09h25.

VISTOS: La demanda que antecede, es clara precisa y reúne los demás requisitos que exige la ley, por lo que se acepta a trámite, disponiéndose citar al desaparecido señor César Guillermo Carvajal García en el Registro Oficial y el diario El Hoy de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Penal de Napo, representante del Ministerio Público. Agréguese al proceso los documentos adjuntos. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones y la autorización que le confiere al Dr. Patricio Rojas. Notifíquese.- El Juez, Dr. Marco Merino Garzón, (sigue la notificación) lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Jorge Darío Campos, Secretario.

(1ra. publicación)**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DE BOLIVAR****EXTRACTO**

Al señor Segundo Pablo Silva, se le pone en conocimiento del juicio especial Presunción de Muerte que se sigue en este despacho.

JUICIO: Especial Presunción de Muerte No. 26-09.

ACTOR: Julio Agnelio Silva.
DEMANDADO: Segundo Pablo Silva.
INICIO: 4 de marzo del 2009.
JUEZ: Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Msc.
AUTO: Citación.

JUICIO: 1302-2009-L CH- muerte presunta.
ACTORA: Gladys Anita Guevara Martínez.
DEMANDADO: Luis Alfredo Guevara Morales.
OBJETO: Con fundamento en los artículos 66, 67 y siguientes del Código Civil de demanda la declaración de muerte presunta del señor Luis Alfredo Guevara Morales.
TRAMITE: Especial.
CUANTIA: Indeterminada.
CASILLERO JUDICIAL: N° 202 del Dr. Hugo Guzmán Guerrero.
PROVIDENCIA:

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Chillanes, 19 de marzo del 2009.- Las 09h00. **VISTOS:** La demanda que antecede deducida por Julio Agnelio Silva, por ser clara y reunir los demás requisitos de ley, se la admite para su trámite en proceso especial. En consecuencia con fundamento en lo que dispone el inciso segundo del Art. 67 del Código Civil, cítese con el extracto de la demanda y auto inicial en ella recaída a SEGUNDO PABLO SILVA, mediante tres publicaciones efectuadas en el periódico con el que cuenta el Estado, Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, así como en el diario El Comercio, periódico de circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Distrital con asiento en este cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en representación del Ministerio Público, a quien se le citará en su despacho ubicado en los bajos de esta casa de justicia. Agréguese al proceso los recaudos adjuntos. Tómese en cuenta la cuantía, el trámite, el casillero que señala para recibir notificaciones en esta casa de justicia y la designación de su abogado patrocinador. Cítese y notifíquese.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Quito, 2 de diciembre del 2009; las 08h34.- **VISTO:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Suplente de esta judicatura, mediante oficio N° 12 DDP-JAR de 24 de enero del 2005 y en virtud del sorteo de ley en la oficina correspondiente.- En lo principal, la demanda que antecede propuesta por Gladys Anita Guevara Martínez es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, razón por la cual declarándola procedente se la admite a trámite especial.- Cítese al desaparecido señor Luis Alfredo Guevara Morales por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho con todo lo actuado luego de fenecido el término de prueba.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta a la demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por la actora para sus notificaciones, así como la autorización dada a su abogado defensor para que presente los escritos necesarios.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Chillanes, 9 de abril del 2009.- Las 10h00. Conforme se solicita en escrito de Julio Agnelio Silva, se dispone de la publicación de citación con la demanda al demandado señor Segundo Pablo Silva, se la efectúa en el diario Hoy de la ciudad de Quito, periódico de amplia circulación en el país. Notifíquese.- f.) Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar, (sigue el certifico y las notificaciones).

Particular que pongo en conocimiento del demandado, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta casa de justicia de Chillanes para posteriores notificaciones.

Chillanes, 13 de marzo del 2010.

f.) Dra. Bethy Cobos Albán, Secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar.

f.) Sra. Juana Cevallos Guerra, Secretaria.

(1ra. publicación)

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO

CITACION JUDICIAL PARA: Luis Alfredo Guevara Morales.

EXTRACTO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A: Mirian Madyleine Moreno Vásquez.

ACTORA: Janeth Lucía de Lourdes Moreno Vásquez.

DEMANDADA: Mirian Madyleine Moreno Vásquez.

CAUSA: 2009-0660-L. S.

TRAMITE: Especial establecido en el Art. 67 del Código Civil.

CUANTIA: Indeterminada.

ASUNTO: Declaración de muerte presunta de la señora Mirian Madyleine Moreno Vásquez.

DEFENSOR DEL ACTOR: Dr. César Flores, iniciado el 22 de mayo del 2009.

PROVIDENCIA:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 9 de julio del 2009; las 11h50.- **VISTOS:** Por cumplido lo dispuesto en providencia anterior y en lo principal la demanda de declaratoria de presunción de muerte de la ciudadana Mirian Madyleine Moreno Vásquez, que presenta su hermana Janeth Lucía de Lourdes Moreno Vásquez, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro. del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido Edison Armando Ortiz Lara en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por Secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial señalado.- Notifíquese.- Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.- Quito, 25 de junio del 2009; las 15h44.- De oficio se aclara la providencia anterior, en el sentido de que la presunta muerte responde a los nombres de Mirian Madyleine Moreno Vásquez que la citación con el respectivo extracto de la demanda se la hará a la antes indicada y no como erróneamente se ha hecho constar. En lo demás esté a lo dispuesto en providencia anterior. Notifíquese.- f.) Dra. María Mercedes Portilla.- Lo que comunico para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa.

f.) Dr. Luis Ron Villavicencio, Secretario (E), Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.

(2da. publicación)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE CUENCA

EXTRAXTO PARA EL REGISTRO OFICIAL SUMARIO DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA J 791-09

Materia: Declaratoria de Muerte Presunta.

Naturaleza: Sumario.

Actora: Sonia Eulalia Guerrero Pineda.

Demandada: Yolanda Noemí Guerrero Pineda.

Cuantía: Indeterminada.

Providencia:

Cuenca 28 de septiembre del 2009.- Las 10h50.- **VISTOS:** La demanda que antecede por reunir con los requisitos de ley se califica de clara, y completa, aceptándose al trámite especial determinado en el Título II, párrafo 3ro. del Libro Primero del Código Civil por fijada la cuantía.- En lo principal, cítese al supuesto desaparecido, mediante tres publicaciones que se realizarán en el Registro Oficial y además en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y de circulación en este lugar, con intervalo de un mes ente cada citación, en conformidad con lo determinado en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil.- Recíbese la información sumaria de testigos solicitada; luego oíbase el dictamen de uno de los señores fiscales de cantón.- Agréguese al proceso la documentación adjuntada.- En cuenta la autorización conferida y la casilla judicial para recibir notificaciones.- Notifíquese f.) Dra. Marcia Nieto Pacheco, Jueza.

Se le previene de la obligación de señalar casilla judicial de un abogado en esta ciudad para notificaciones posteriores.

Cuenca, 19 de octubre del 2009.

f.) Dr. Diego F. Rodríguez Muñoz, Secretario del Juzgado III Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL AZUAY

CITACION JUDICIAL

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

A la desaparecida Esthela Marlene Jara Salazar; cuya residencia se afirma bajo juramento desconocerse, se le hace saber: que en éste Juzgado a cargo del doctor Benjamín Cedillo Serrano, se ha presentado una demanda la que en extracto, con la providencia en ella recaída, dicen:

ACTOR: Angel Clodoveo Jara Matute.

NATURALEZA: Especial - Sumario Nro. 892-09.

ACCION: Declaratoria de la muerte presunta de Esthela Marlene Jara Salazar.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Gualaceo, 24 de noviembre del 2009.- Las 15h28. **VISTOS:** Por clara y precisa se admite la demanda a trámite en la vía sumaria. Recíbese la información sumaria.- Cítese a la desaparecida por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos que se editan en Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Escúchese a uno de los señores agentes fiscales en Gualaceo.- En consideración la calidad con la que interviene la doctora Patricia Guaicha Rivera y la casilla señalada.- Notifíquese.- f.) Dr. Benjamín Cedillo Serrano, Juez Noveno de lo Civil del Azuay.

A la citada se le previene de la obligación de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores.

Gualaceo, enero 8 del 2010.

f.) Lupe Lituma de I., Secretaria Juzgado 9o. Civil - Azuay - Gualaceo.

(3ra. publicación)

**JUZGADO CUARTO DE LO
CIVIL DE LOS RIOS**

A: Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Manuel Terán Villaroel.

SE LES HACE SABER: Que en esta Judicatura se han presentado los señores: Ing. Marco Stalin Troya Fuertes y abogado Holger Bolívar Alvarado Onofre en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Valencia, deduciendo demanda de expropiación N° 145-2008, cuyo extracto es como sigue:

ACTORES: Señores Ing. Marco Stalin Troya Fuertes y abogado Holger Bolívar Alvarado Onofre en su calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Valencia.

DEMANDADOS: Los señores Jorge Teodoro Herrera Gálvez y Adamelva Terán Fuentes, y el heredero conocido Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Manuel Terán Villaroel.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los accionantes manifiestan que el I. Municipio del Cantón Valencia, mediante sesión extraordinaria del I. Concejo Cantonal de fecha 8 de enero del 2008, resolvió declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata de los solares 1 y 2 de la manzana N° 49 de la ciudad de Valencia, identificados con las claves catastrales Nos. 01-02-49-01-00 y 01-02-49-02-00 que conforman un solo cuerpo dentro de los linderos y

medidas siguientes: **NORTE:** Con calle Vicente Rocafuerte en 17.30 metros; **SUR:** Con terrenos de la Municipalidad de Valencia, antes del señor Gonzalo Reinoso, en 17.30 metros; **ESTE:** Con avenida Arcos Pérez en 40 metros; y, **OESTE:** Con campo deportivo municipal en 40 metros; lo que hace una superficie de 692 metros cuadrados. La calle Medardo; por lo que solicitan que en sentencia se declare la expropiación a favor de la Municipalidad de Valencia y que se determine el valor del terreno afectado y que deberá pagarse a sus propietarios.

CUANTIA: \$ 18.826,54.

TRAMITE: Especial de expropiación.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Wilson García Lara, Juez 4to. de lo Civil de Los Ríos, quien mediante providencia de fecha octubre 21 del 2009; las 11h00, luego de ejecutoriado el auto de nulidad dictado el 16 de enero del 2009; las 16h40, admite la demanda a trámite y dispone que se practique el avalúo del inmueble materia de la resolución de declaratoria de utilidad pública del 8 de enero del 2008, para lo cual designó perito, manda que se cite a los demandados señores Jorge Teodoro Herrera Gálvez y Adamelva Terán Fuentes, y al heredero conocido Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Manuel Terán Villaroel conforme lo solicitan los actores, para que concurran hacer valer sus derechos dentro del término de 15 días; que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Valencia y que por haberse acompañado el valor correspondiente al avalúo en cheque certificado ordena la ocupación inmediata del inmueble.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para que reciba sus notificaciones y que cualquier oposición la planteen dentro de los 20 días posteriores a la última publicación de este aviso.- Certifico.

Quevedo, noviembre 4 del 2009.

f.) Abg. Nancy Arteaga Bustamante, Secretaria, Juzgado 4to. Civil de Los Ríos, Quevedo.

(3ra. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

**JUZGADO SEPTIMO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL A: Pedro José Guaña Guamán.

ACTORA: Rosa María Vallejo Morales.

JUICIO: Muerte Presunta N° 1375-2009-GV.

TRAMITE: Especial.

CUATIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 1 de diciembre del 2009, las 15h16.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley. En consecuencia, se acepta al trámite especial. Con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese al demandado señor Pedro José Guaña Guamán, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, así como por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos publicaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores fiscales distritales de Pichincha. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora. Notifíquese.- f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que comunico al público en general, para los fines de ley.

Atentamente,

f.) Dra. Wilma Recalde Guarderas, Secretaria (E).

(3ra. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL ESMERALDAS

Citación judicial a todas las personas que pudieren tener derecho en terrenos ubicados en la vía Esmeraldas - San Mateo, jurisdicción de la parroquia San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas.

ACTOR: Municipio de Esmeraldas.

DEMANDADOS: Erlita Moncayo Cedeño y otros.

JUICIO: Expropiación No. 1120 - 2009.

TRAMITE: Determinado en el Art. 782 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

OBJETO: La parte actora solicita se proceda dentro del juicio de expropiación a la ocupación inmediata de dichos terrenos cuyos linderos y dimensiones constan de la demanda, en virtud de que la Municipalidad de Esmeraldas, los ha declarado de utilidad pública.

JUEZ: Ab. Juan Rivera Quiñónez, encargado.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS

Esmeraldas, jueves 14 de enero del 2010; las 11h43.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora y el certificado de depósito judicial que adjunta, proveyendo el mismo se dispone. Como alcance y ampliación a la providencia de calificación de la demanda de fojas 42 de los autos y por haber el actor realizado el depósito de cuatro mil dólares americanos en efectivo en la cuenta corriente del Juzgado y como el Concejo Cantonal de Esmeraldas a declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata los lotes de terreno que se puntualizan en la demanda, se autoriza al mencionado Concejo Cantonal de Esmeraldas que proceda a la ocupación inmediata de los lotes de terreno descritos en la demanda de acuerdo al Art. 240 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 181 y siguiente del Código de Procedimiento Civil, puesto que la parte actora, ha hecho el depósito correspondiente en la cuenta corriente de este Juzgado para la expropiación hasta que se fije la cantidad exacta que debe pagarse. Nómbrase perito para el avalúo del predio al Ing. Nelson Calahorrano, quien deberá tomar posesión de su cargo, dentro del segundo día y presentar su informe dentro de 15 días contados a partir de la fecha de posesión. Declárese legitimada la personería del demandante, por los derechos que representan. Cítese con la demanda y el presente auto a los propietarios del inmueble y al acreedor hipotecario para que concurren hacer usos de sus derechos dentro del término de 15 días que correrán simultáneamente para todos. Cítese y publíquese, por el Registro Oficial, a quienes se manda a citarse les previene que de no contestar dentro de los veinte días desde la última publicación se los declarará rebeldes. Inscribese esta demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Cítese y notifíquese en los lugares señalados.- Notifíquese.

f.) Ab. Juan Rivera Quiñónez, temporal.

Certifico.

f.) Ab. José Luna Chiriboga, Secretario.

En Esmeraldas, jueves catorce de enero del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el decreto que antecede a: ESTUPIÑAN QUINTERO ERNESTO ALONSO Y GONZALEZ CERVANTES MONICA AB. EN CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE ESMERALDAS, en el casillero No. 147 del Dr./Ab. Municipalidad de Esmeraldas.- Municipio de Esmeraldas en el casillero No. 147.- Certifico.

f.) Ab. José Luna Chiriboga, Secretario.

Se advierte señalar casillero judicial y comparecer en juicio dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la tercera y última publicación; caso contrario podrán ser considerados o declarados en rebeldía.

Esmeraldas, 2 de enero del 2010.

f.) Ab. José Luna Chiriboga, Secretario Juzgado Primero de lo Civil de Esmeraldas.

(3ra. publicación)